# CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

## INFORME INDIVIDUAL DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y ESCRUTINIO PÚBLICO POSTULANTE No. 18 IMPUGNANTE VICTOR HUGO CAÑIZARES MERO (Documento No. CPCCS-SG-2026-0050-EX)

## 1. ANTECEDENTES. -

**1.1.** En Sesión Administrativa No. 0037-CCS-FGE-2026 que se llevó a cabo el miércoles 3 de junio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00122-2026, el "Informe Final de la Fase. de Calificación de Méritos y Recalificación", mismo que fue remitido el 8 de junio de 2026 para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0360-M.

**1.2.** En Sesión Extraordinaria No. 017 celebrada el 16 de julio de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció el "Informe Final de la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación" presentado por la Comisión Ciudadana de Selección, y autorizó que la Comisión continúe con la siguiente fase del concurso, esto es, la "Fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0207 del mismo 16 de julio de 2026.

**1.3.** En Sesión Administrativa No. 0052-CCS-FGE-2026 llevada a cabo el 21 de julio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00145-2026, el "Proyecto de Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado", mismo que fue remitido el 21 de julio de 2026 para aprobación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2026-0422-M.

**1.4.** En Sesión Extraordinaria No. 018 celebrada el 24 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobó la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", respecto de los veintisiete (27) postulantes que superaron la "Fase de Calificación de Méritos y Recalificación", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0219 del mismo 24 de julio de 2026.

**1.5.** El 24 de julio de 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana" del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señalando en la misma

que, de acuerdo a lo que prevé el artículo 44 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, las impugnaciones contra los postulantes debían presentarse en la secretaría general, en las delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador; y, que también podían ser remitidas en digital con firma electrónica al correo electrónico señalado para el efecto: ventanillavirtual@cpccs.gob.ec, en el término de cinco (5) días, desde **el lunes 27 hasta el viernes 31 de julio de 2026,** de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

**1.6.** Mediante memorando No. CPCCS-SG-2026-1078-M de 5 de agosto de 2026, la secretaría general del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a la correspondiente entrega-recepción de las impugnaciones ciudadanas presentadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

**1.7.** Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0492-M de 5 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0493-M realizó la convocatoria a la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026 para las 09:30 del jueves 6 de agosto de 2026, de manera presencial.

**1.8.** Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0497-M de 6 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0498-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 1 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:30 del viernes 7 de agosto de 2026, de manera presencial.

**1.9.** Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0499-M de 10 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0500-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 2 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 11:30 del martes 11 de agosto de 2026, de manera presencial.

**1.10.** Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0501-M de 11 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0502-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 3 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:00 del miércoles 12 de agosto de 2026, de manera presencial.

**1.11.** Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0503-M de 12 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de

Selección, solicitó al secretario de la Comisión convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0504-M realizó la convocatoria a la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026 para las 13:00 del jueves 13 de agosto de 2026, de manera presencial.

**1.12.** El 13 de agosto de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026, mediante la cual se aprobó como segundo punto del orden del día la Aprobación de los informes individuales de las impugnaciones presentadas por la ciudadanía y organizaciones sociales en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y sus resoluciones.

**1.13.** Mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00155-2026 de 13 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección resolvió: "***Artículo 1.-*** *Admitir a trámite las siguientes impugnaciones presentadas por los ciudadanos y organizaciones sociales, en contra de las y los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en virtud de que* ***CUMPLEN*** *con todos y cada uno de los requisitos determinados en el artículo 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado:*

| **Nro.** | **Impugnante** | **Postulante impugnado** | ***No. Postulante*** |
|---|---|---|---|
| 1 | Marcelo Israel Ortiz Moreano | Walter Samno Macías Fernández | 48 |
| 2 | Henry Paul García Sánchez | Walter Samno Macías Fernández | 48 |
| 3 | Camila Thais Parra Moreano | Juan Vicente Guaño Costales | 82 |
| 4 | Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga | Patricio Gerardo Haro Aldean | 89 |
| 5 | Gary Sebastián Cedeño Rhea | Daniella Lisette Camacho Herold | 110 |
| 6 | Patricio Fernando Rosero Preciado | Daniella Lisette Camacho Herold | 110 |
| 7 | Luis Edwin Cangahuamín Andrango | Julia Maritza Villalta García | 57 |
| 8 | Patricio Fernando Rosero Preciado | Bolívar Augusto Espinoza Astudillo | 59 |
| 9 | Hamilton Rickard Taramuel Terpe | Salomón Alejandro Montecé Giler | 31 |
| 10 | Kevin Joel de la Cruz Pasquel | Luiggi Rigoberto Miranda Peralta | 138 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 11 | Luis Edwin Cangahuamín Andrango | Mauricio Javier Aguirre López | 93 |
| 12 | Víctor Hugo Cañizares Mero | Inés Maritza Romero Estévez | 18 |
| 13 | Fabiola Isabel Andrade España | Daniella Lisette Camacho Herold | 110 |
| 14 | Hamilton Rickard Taramuel Terpe | Sandra Patricia Morejón Llanos | 58 |
| 15 | Carlos Humberto López Alomía | Inés Maritza Romero Estévez | 18 |
| 16 | Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo | Inés Maritza Romero Estévez | 18 |
| 17 | Luis Edwin Cangahuamín Andrango | Mario David Fonseca Vallejo | 27 |
| 18 | Marcelo Israel Ortiz Moreano | Rubén Darío Balda Zambrano | 74 |
| 19 | Luis Enrique Limones Montalván | Daniella Lisette Camacho Herold | 110 |
| 20 | Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga | Bolívar Augusto Espinoza Astudillo | 59 |
| 21 | Camila Thais Parra Moreano | Karen Julissa Duque Jironza | 120 |
| 22 | Saddim Nicolás Molina Cardona | Inés Maritza Romero Estévez | 18 |
| 23 | Carlos Gustavo Bravo Hernández | Inés Maritza Romero Estévez | 18 |
| 24 | Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga | Bella Edith Castillo Hidalgo | 98 |
| 25 | Luis Edwin Cangahuamín Andrango | Andrea Elizabeth Cazar Villacís | 28 |
| 26 | Kevin Joel de la Cruz Pasquel | Christian Ramón Rodríguez Torres | 76 |
| 27 | Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga | Tirsa Salomé Gómez Proaño | 100 |
| 28 | Marcelo Israel Ortiz Moreano | José Aníbal Cevallos Álvarez | 114 |
| 29 | Luis Edwin Cangahuamín Andrango | Inés Maritza Romero Estévez | 18 |
| 30 | Pablo Andrés Lizarzaburu Castillo | Walter Samno Macías Fernández | 48 |
| 31 | Kevin Joel | Gina Fernanda | 51 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | de la Cruz Pasquel | Mora Dávalos | |
| 32 | Kevin Joel de la Cruz Pasquel | Franklin Ernesto Rea Toapanta | 99 |
| 33 | Wilson Humberto Ortega Bravo | Daniella Lisette Camacho Herold | 110 |
| 34 | Leonid Alex Arboleda Fabara | Carlos Leonardo Alarcón Argudo | 134 |
| 35 | Camila Thais Parra Moreano | José Luis Robalino Villafuerte | 140 |
| 36 | Carlos Gustavo Bravo Hernández | Inés Maritza Romero Estévez | 18 |
| 37 | Camila Thais Parra Moreano | Christian Kerlin Ayala Piedra | 26 |
| 38 | Hamilton Rickard Taramuel Terpe | Gustavo Adolfo Benítez Álvarez | 142 |

**1.14.** Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0519-M de 25 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección remitió al magister Andrés Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la documentación correspondiente a las apelaciones respecto de la inadmisión de las impugnaciones, conjuntamente con las respectivas impugnaciones, informes individuales, resoluciones y documentación de soporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, inciso primero, de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

**1.15.** Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0527-M de 31 de agosto de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30, en modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0063-CCS-FGE-2026, celebrada el viernes 28 de agosto de 2026; y resolución. 2. Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución*".

**2.16.** Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0528-M de 31 de agosto de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a

la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30.

**2.17.** El 1 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con el "Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución".

**2.18.** El 2 de septiembre de 2026, a través de la secretaría de la Comisión se procedió con la notificación de las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección y por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los postulantes impugnados, para que, en el término de tres días contados a partir de la notificación, presenten por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados, conforme lo dispone el artículo 50 del reglamento específico.

**2.19.** El 3 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección recibió la alerta de que se habían presentado inconvenientes técnicos en algunas notificaciones de las impugnaciones ciudadanas, debido a que los enlaces remitidos para acceder a la documentación de las mismas, no direccionaban a los archivos correspondientes, razón por la que, con la finalidad de garantizar el debido proceso y el pleno ejercicio del derecho a la defensa de los postulantes impugnados, se les notificó nuevamente las impugnaciones ciudadanas con los respectivos documentos de soporte.

**2.20.** Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0530-M de 03 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso que se convoque a Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30, para tratar los siguientes puntos del orden del día: *"1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 01 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución".*

**2.21.** Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0531-M de 03 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30.

**2.22.** El 4 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con "*Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la fiscalía general del estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución*".

**2.23.** Mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2026-0887-M de fecha 7 de septiembre de 2026, el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso adoptar la modalidad de teletrabajo para la planta central, por novedad sanitaria, desde las 13:00 del lunes 7 de septiembre de 2026 hasta el día viernes 11 de septiembre de 2026.

**2.24.** Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0547-M de 9 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el jueves 10 de septiembre de 2026, a las 11h00, modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0066-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 08 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Conocimiento de las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas presentadas por los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. 3. Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado; y resolución*".

**2.25.** Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0548-M de 9 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el 10 de septiembre de 2026, a las 11h00.

**2.26.** El 10 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, aprobó el tercer punto del orden del día que tenía relación con la "*Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado*".

**2.27.** Mediante Resolución No. CCS-FGE-SA-00180-2026 de 10 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, resolvió aprobar la Convocatoria y el Cronograma para las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

## 2. MARCO NORMATIVO GENERAL. –

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "*(...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 23 del artículo 66 dispone que: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 dispone que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

La Constitución de la República del Ecuador, en artículo 95 dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y* comunitaria".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: "*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión*

*administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (…)".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: "*(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: "*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prevé: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: "*(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: "*Todas las designaciones tanto de*

*autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: "*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: "*Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 51 señala que "*Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente (...)*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 52 establece: "*Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba (...)*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su disposición general novena determina: "*Para efectos de esta ley, los siguientes términos*

*serán entendidos conforme se definen en este artículo: Mensaje de datos: Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos (...)*".

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: "*ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo*".

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: "*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad*".

h

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 67 establece: "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*".

La Corte Constitucional mediante sentencia No. 29-26-IN/26 de fecha 14 de mayo del 2026, párrafos 37 y siguientes, conceptualizó el alcance de la probidad e idoneidad. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5YTY2NGRlNy05ZTJmLTQ4NTgtYTc2NC0xNmVlOTBjZGMyZWUucGRmJ30=.

El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: "*Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la*

*sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece que: "*Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 21, dispone que: "*Para postular en el concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, los interesados cumplirán al menos los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos; 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 23, establece: "***Fases del concurso de méritos y oposición.-*** *El concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes: 1. Fase de convocatoria y postulación; 2. Fase de admisibilidad y reconsideración; 3. Fase de calificación de méritos y recalificación; 4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana; y, 5. Fase de oposición y recalificación*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 43, establece que: "*La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones respecto de las y los postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y objetiva*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 44, establece que: "*Una vez concluida la fase de méritos y recalificación de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha que conoció de la finalización de la fase anterior, aprobará la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la etapa de méritos y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional, en las cuentas de redes sociales en los que realizará la difusión correspondiente mientras dure el término previsto y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles. Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un día a la Secretaría General. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 45, establece que: "*Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 46, establece que: "*Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales: 1. Falta de cumplimiento de requisitos legales; 2. Falta de probidad o idoneidad; 3. Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; 4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y, 5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 47, establece que: "*Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación; 2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación; 3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación; 4. Descripción clara de la impugnación y*

*fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación; 5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y, 6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 48, establece que: "*En el término de dos días contados a partir de la culminación del tiempo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis y resolverá sobre la admisibilidad de las impugnaciones presentadas en el término de cinco días, a partir de la entrega de la documentación. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación, con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana. La resolución de admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el caso de inadmisibilidad de la impugnación dicha resolución será susceptible de recurso de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual él o la impugnante dispondrá del término de tres días a partir de la notificación para interponer el recurso previsto*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 49, establece que: "*Las apelaciones de la inadmisión de las impugnaciones se presentarán ante la Comisión Ciudadana de Selección, la cual en el término de un día remitirá a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las apelaciones, las impugnaciones y la documentación de soporte. La Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a la sesión correspondiente del Pleno en los términos del reglamento de sesiones, para resolver sobre las apelaciones en mérito de la documentación remitida en un término de tres días a partir de la notificación. La resolución que adopte el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se notificará a los impugnantes y a la Comisión Ciudadana de Selección; adicionalmente se les remitirá la documentación anexa a las apelaciones. La resolución emitida por el Pleno será de única y definitiva instancia*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 50, establece que: "*Las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección, o el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por resolución a la apelación de impugnación, serán notificadas a los postulantes impugnados por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. A los postulantes impugnados se les notificará con la impugnación admitida a trámite y los documentos de respaldo, en los términos previstos en el presente reglamento, las y los postulantes impugnados en el término de tres días presentarán por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de*

*descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados".*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 51, establece que: "*La Comisión Ciudadana de Selección, una vez que cuente con las contestaciones a las impugnaciones por parte de las y los postulantes impugnados, convocará a las partes intervinientes a la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, para lo cual señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia única de prueba y alegatos, que deberá realizarse en un término máximo de tres días contados desde la entrega de las contestaciones. La convocatoria a la audiencia será notificada en los términos previstos en el presente reglamento, en la misma se correrá traslado de las contestaciones de las impugnaciones y documentos de respaldo a las y los impugnantes. La audiencia será transmitida a través de los medios telemáticos y redes provistos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; se contará con la presencia de los veedores ciudadanos acreditados para el efecto a quienes se les notificará con la convocatoria".*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 52, establece que: "*En el lugar y hora señalados, el presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. La audiencia pública se sustanciará de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. A estas audiencias podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificará a los miembros del Pleno con el lugar, el día y la hora en la que estas se llevarán a cabo. 2. Las audiencias públicas serán transmitidas por las plataformas informáticas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 3. Las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador. 4. En primer término, se concederá la palabra al impugnante, luego de lo cual se escuchará al impugnado para la presentación de pruebas y alegatos. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez minutos, en el mismo orden establecido. 5. En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia".*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 53, establece que: "*Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento".*

.

## 3. SOBRE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA: COMPETENCIA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN. -

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera

Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: "(…) *Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento (...)"*, de conformidad con la actualización del cronograma de ejecución del presente concurso aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución Nro.CPCCS-PLE-SG-034-O-2026-0258, de fecha 2 de septiembre de 2026, y una vez que se ha concluido con la ejecución de todas las audiencias públicas, esta Comisión Ciudadana de Selección es competente para analizar las pruebas y alegatos presentadas y emitir las resoluciones de las impugnaciones ciudadanas planteadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

## 4. ARGUMENTOS DE LAS PARTES.-

### 4.1. ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE SEÑOR VICTOR HUGO CAÑIZARES MERO.-

*"(...) como ciudadano vengo a fundamentar esta impugnación, valga la redundancia. Quiero dejar sentado que no tengo ninguna enemistad manifiesta con la doctora Inés Romero Esteves, lo hago desde el más alto grado. Que no se convalide un acto arbitrario que vulnera la esencia misma de este concurso.*

*¿Por qué, señores comisionados? Porque no estamos ante un simple error de forma, estamos ante una contradicción dolosa de domicilio para obtener un beneficio ilegal en este concurso. Y los fundamentos de hechos que voy a probar el día de hoy son los siguientes y como antecedentes los digo.*

*La postulante, la doctora Inés Romero Esteves, en su formulario oficial de inscripción número 59 para el concurso de Defensoría Pública del mes de noviembre del año 2022, bajo juramento, ojo, bajo juramento, declaró que su domicilio es la ciudad de Quito, parroquia urbana, documento público con fe de presentación.*

*Acto seguido, a la presente fecha, señores comisionados, señora Presidenta, en el formulario oficial de inscripción número 18 para el concurso de Fiscal General del Estado del año 2026, la misma persona adjunta un certificado expedido por el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cumbayá, con fecha 22 de enero del año 2026, donde afirma residir en la parroquia rural de Cumbayá por más de cinco años.*

*¿Con qué objetivo? Para solicitar que se le acredite un punto por una acción afirmativa por pertenecer al sector de la ruralidad.*

*Señores comisionados, no se puede vivir al mismo tiempo en lo urbano en el 2022 y pretender que se vivía en lo rural por más de cinco años en el año 2026. Son declaraciones realmente no de forma, como lo dije, son dolosas e incompatibles. Y lo más grave es que una de las dos falta la verdad, por ende falta la ética, falta la probidad.*

*No estamos en una audiencia, si bien es cierto, señores comisionados, una audiencia pública, contradictoria, pero no técnica. ¿A qué me refiero técnica? Y aclaro a la ciudadanía y a ustedes, señores comisionados y señora Presidenta, que no se necesita peritos aquí, sino aquí se contrata la ética, los valores, la moral. No faltar a la verdad o, en este caso, que este impugnante considera es que se ha alterado la verdad.*

*A esto se suma un indicio, señores comisionados, que es grave para este impugnante como ciudadano, lo hablo, una reunión, llamémoslo clandestina, entre la postulante, la doctora Inés Romero Esteves, y un consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Difundida en un enlace web, https://www.facebook.com/share/1EPGRNIGZN/ La cual no solamente debe de fundarse en esta impugnación, sino que debe de ser investigada por la Fiscalía General del Estado, posiblemente, y ahí sí digo posiblemente, presumo, tal vez puede ser por un tráfico de influencia.*

*¿Cuál era el contenido de esa reunión? Claro que aquí se va a fundamentar ante ustedes, señores comisionados, que no existe un peritaje que identifique si eso es inteligencia artificial, si es la doctora, si es que le pusieron ahí con inteligencia artificial, no hay un peritaje. Pero no estamos en una audiencia técnica de juzgamiento ante un tribunal, aquí no hay peritos, aquí la ciudadanía lo que le interesa es la ética, que quien va a dirigir la Fiscalía General del Estado esté investida de principios, de valores, de ética y no faltar a la verdad.*

*Los fundamentos jurídicos explícitamente son la violación al principio de interdicción a la arbitrariedad en su artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, COA, que no voy a redundar en eso, señores comisionados, porque ustedes lo saben con vasta ciencia.*

*Señores comisionados, del artículo 11, numeral 2, el artículo 170 de la Constitución, esto es igualdad material en el concurso. Esta igualdad material en el concurso también tenía que ser reflejada no sólo de manera dolosa, como lo ha hecho la doctora Inés Romero Esteves. No se puede vivir en dos domicilios a la vez.*

*Esta falta de probidad e idoneidad cae, señores comisionados, en un posible delito como es el fraude procesal consagrado en el artículo 272 del Código Orgánico Integral Penal.*
*El artículo 46, numeral 2 del reglamento sanciona esta falta de probidad y por eso estamos aquí, para que ustedes, bajo su criterio salomónico, al fin de estas impugnaciones, ustedes digan sí, la doctora efectivamente incurrió en esta falta de probidad.*

*La petición concreta, señores comisionados, es que se acoja esta impugnación y se declare la falta de probidad e idoneidad de la postulante, la doctora Inés Maritza Romero Esteves, como pretensión principal, se la descalifique del concurso por haber faltado a la verdad bajo juramento, de conformidad al artículo 46, numeral 2.*

*Tercero, como pretensión subsidiaria en el caso que no se la descalifique, se le retire y se le niegue el punto de acción afirmativa por obvias razones, por faltado a la verdad. Ahora sí, señores comisionados, reza en el artículo 193-194 del Código Orgánico Administrativo COA, en este momento reproducir mi prueba. Y bajo ese principio de*

*contradicción solicito que se le ponga a la vista a la señora doctora la carpeta donde está materializado los documentos que a continuación los expongo. Primero, para sustentar mis hechos expuestos, acompaño y anuncio como prueba instrumental 1, copia materializada ante el notario público del formulario oficial de inscripción número 59 correspondiente al concurso de la Defensoría Pública del mes de noviembre del año 2022. Por favor, que le corra traslado a través de secretaría a la impugnante. Impugnada, perdón. Con su venia, señores comisionados. Continúo. En el cual consta una urbanización urbana, repito, urbana. Me permite, señores comisionados, me permiten la carpeta a efecto de... Con su venia, continúo y le voy diciendo a la doctora conforme me vayan. Dos, copia materializada ante el notario público el formulario oficial de inscripción número 18 correspondiente al actual concurso para fiscal general del Estado del año 2026. Doctor Cañizares, solo para ser prolijos, vamos practicando la prueba, por principio de contradicción pasamos a la otra parte y continuamos. Tres, copia materializada ante el notario público de la certificación expedida del 22 de enero del 2026 por el presidente del gobierno autónomo descentralizado parroquial de Cumbayá, mediante la cual se pretende acreditar la condición invocada desde el año 2020. Es decir, con esto no se reúnen los cinco años que este concurso lo exige. Señores comisionados, el artículo 26, 27 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Constitución, el artículo 227, claramente indica que debemos de actuar con buena fe y lealtad. En este caso, no sé si es un error del impugnante o de secretaría del Consejo de Participación Ciudadana, pero no está foliado la carpeta (...)*

*El impugnante continúa señalando que mencionaba que daba eficacia al artículo 193, 194 del Código Orgánico Administrativo, COA. Es decir, reproduje mi prueba y... También dar eficacia al principio de contradicción. Correr traslado a la doctora Inés Maritza Romero Esteves. Consecuentemente, documentos probatorios en la cual sustento estos hechos. Son la copia materializada ante el notario público del formulario oficial de inscripción número 59, correspondiente al concurso de la Defensoría Pública del mes de noviembre del año 2022, en el cual consta la condición de domicilio urbano de la doctora Inés Maritza Romero Esteves. Para tal efecto solicito a través de secretaría, se le corra traslado a la doctora (...)*

*Esto es la copia materializada del formulario oficial de inscripción número 59, correspondiente al concurso de Defensoría Pública del mes de noviembre del año 2022. Segundo. Copia materializada ante el notario público del formulario oficial de inscripción número 18, correspondiente al actual concurso para Fiscal General del Estado del año 2026. Esto obra de foja 12 a foja 17. Foja 12, 13, 14, 15, 16 y 17, para cuyo efecto solicito se le corra traslado con la documentación a la señora doctora Inés Maritza Romero Esteves.*

*Tercero, copia materializada ante notario público de la certificación expedida del 22 de enero del 2026 por el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cumbayá, mediante la cual pretende acreditar la condición invocada desde el año 2020, es decir, esto obra a foja 18 del expediente de la carpeta administrativa, para cuyo efecto solicito se le corra traslado con documentación a la doctora Inés Maritza Romero Esteves.*

*Cuarto, la Resolución número 011-E-2025-0189 del CPCCS-PLE-SG, correspondiente a la Codificación del Reglamento que rige el presente concurso para Fiscal General del Estado. Esto obra, señores comisionados y señora Presidenta, a foja 19 a foja 48. Para*

*tal efecto solicito se le corra traslado, bajo el principio de contradicción, a la doctora Inés Maritza Romero Esteves.*

*Quinto, la materialización ante notario público de la publicación difundida en plataformas digitales en la cual se reporta la presunta reunión, que no es presunta reunión porque no es creada con inteligencia artificial, entre la postulante, la doctora Inés Maritza Romero Esteves, y el consejero del CPCCS, el consejero David Rosero. Esto obra a foja 49.*

*Esto es grave. ¿Por qué, señores comisionados, señora Presidenta? Porque, vuelvo y le repito, ustedes están aquí dándole respuesta a la ciudadanía. Y la ciudadanía lo único que le interesa es que la persona que va a ocupar la primera dignidad de la Fiscalía General del Estado esté investida con un cúmulo de valores, de principios, de ética.*
*Y esa reunión es antiética. Es como que yo me hubiera reunido con la Presidenta de esta Comisión antes de venir aquí. Cuando el río suena es porque piedras trae, dice el adagio popular.*

*Seis, copia de la cédula de ciudadanía y certificación de votación vigente del impugnante, es decir, mi persona, Víctor Hugo Cañizares Mero, que obra a foja 50.*

*Señores comisionados, señora Presidenta, solicito de la manera más comedida que evalúen la pretensión que lo hice ya como alegato final, que se descalifique a la doctora Inés Maritza Romero Esteves por incurrir en lo que ya norma expresa lo ha dicho, falta de probidad, falta de idoneidad.*

*El país requiere respuestas y las únicas respuestas que pueden recibir son de 8 personas, ustedes, los comisionados. Yo soy un ciudadano que estoy ejerciendo este deber. Soy abogado en libre ejercicio de la profesión. No me dedico a ningún acto político ni nada por el estilo.*

*Solicito que acojan mi pedido, mi petición concreta, y se descalifique o, como manera subsidiaria, se le quite ese punto como acción afirmativa. Porque de manera dolosa hace creer a ustedes que vive en zona rural cuando documentadamente lo he probado de que vive en Quito, en una zona urbana. Y si así fuera, si tuviera una propiedad allá o un predio, no puede vivir en dos lugares al mismo tiempo (...)".*

## 4.2. ARGUMENTOS DE LA POSTULANTE IMPUGNADA SEÑORA INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ.-

*"(...) Previo a eso, he revisado las cuatro pruebas que ha presentado el ciudadano Cañizares, el doctor Cañizares, su impugnación igual como ciudadano. Lo había visto, sí, por algunos temas académicos, como director provincial de la Defensoría Pública de Esmeraldas, y como ciudadano está presentando aquí también.*

*Bien, en ese sentido quiero señalar que de las cuatro pruebas que ha presentado son dos formularios, ha dicho y ha venido a argumentar, incluso que documenta o presenta declaraciones juramentadas, que no lo ha hecho aquí, son formularios de postulación y en relación a los documentos siguientes.*

*Tengo que tomar en constancia y dejar, señor Secretario, en actas de que es una materialización de una publicación de una red social que no tiene nombre ni apellido y se dice llamar Altavoz y no sabemos ni nombre ni apellido ni identificación de quién será. Sin embargo, está materializado lo que se ve en una red social. Eso nada más de constancia en relación a la prueba.*

*Y bien, el impugnante ha venido acá y, a pesar de que su impugnación por escrito señaló que de manera no como causal, sino solamente por dato informativo, iba a ingresar supuestamente un hecho que él acredita como verdadero en cuanto a una presunta reunión. Ya le voy a contestar. Gracias respetuosamente, ciudadanos y a la Comisión, que lo he dicho anteriormente en relación a ese punto de su alta preocupación.*

*En cuanto al primer punto, en relación a los dos formularios que ha presentado el ciudadano, un formulario del concurso de la Defensoría Pública del 2022, presentado en noviembre del 2022 dentro del concurso para Defensoría Pública, en el que señala que constaba la dirección urbana y que también presenta el formulario de postulación en la que solicita y señala que consta la dirección rural, las dos en la ciudad de aquí.*

*El ciudadano ha señalado que esto supuestamente, según él, acreditaría que no tenga probidad. Además, ha dicho otros datos aquí preocupantes, porque señala incluso que ha habido actos dolosos, faltando a juramentos y hechos que efectivamente es fácil decir, otra cosa es probar con las cuatro pruebas que ha presentado, no hay nada de eso.*

*Sin embargo, yo sí soy respetuosa y voy a señalar claramente todos estos hechos.*

*Afirman que hay una imposibilidad física, jurídica, lógica, de que una persona pueda tener varios domicilios, siendo que la misma ley y el Código establece domicilios de diferentes categorías, tanto electorales, domicilios civiles, domicilios profesionales, en fin. Un hecho que en esta audiencia, efectivamente, yo no vengo a señalar ni explicar lo que dicen los códigos, el Código Civil y demás, yo no soy experta en el hecho, sin embargo, por respeto yo voy a aplicar efectivamente hechos reales.*

*Y existe una cuestión probatoria que dejo clara y sentada desde el inicio. Efectivamente, ha hecho énfasis, demasiado énfasis, en un hecho que ha dado por cierto en relación hasta un presunto delito de tráfico de influencias, y ese hecho sí lo voy a tomar en consideración para posteriores efectos, dado que hay una investigación abierta en Fiscalía en relación a este tema.*

*Bien, solicito y pido que por favor se tengan por incorporadas y practicadas 22 pruebas que he señalado y adjuntado al expediente de contestación a la impugnación.*

*Y antes de discutir los domicilios, debe establecerse qué exigía realmente el reglamento que también ha adjuntado como prueba el ciudadano que lo ha presentado notarizado, y el reglamento específicamente señala que el artículo 38 establece como acción afirmativa personal domiciliaria durante los últimos cinco años en parroquia rural y determina como medio de verificación el certificado emitido por la Junta Parroquial.*

*Este documento fue presentado en el momento oportuno y no exigía que el domicilio rural sea el único domicilio de la persona, no exigía presencia física ininterrumpida, no exigía planilla de servicios básicos, no exigía cédulas catastrales, nombramientos, no exigía absolutamente nada más que un documento que certificaba que la ciudadana tenía su domicilio en los últimos cinco años ahí.*

*Y esto efectivamente es lo que se presentó y efectivamente fue el hecho que ya se acreditó en el momento oportuno correspondiente.*

*Sin embargo, dado que ha señalado hechos que aparentemente, según él, serían irregulares, efectivamente aquí voy a aclararles sus inquietudes, puesto que el reglamento expuso ese artículo y ese requisito y fue cumplido y por eso se accedió a la acción afirmativa y en esta impugnación, al igual que la hice en la otra, demostraré con pruebas documentales certificadas el hecho de la continuidad en el domicilio y que lo he hecho ya anteriormente en otra impugnación.*

*La respuesta que el ciudadano quiere: ¿mantuvo el domicilio en Cumbayá durante el periodo requerido y presenté el medio de verificación previsto en el reglamento? Sí, sí, ciudadanos. Mantuve el domicilio y además presenté el documento previsto en el reglamento, eso es real, es verdad y aquí no se ha faltado a ninguna verdad.*

*Aquí no ha señalado lo que dijo dentro de su impugnación por escrito, sin embargo, yo sí presento las pruebas en relación al hecho del certificado al cual ha hecho referencia, esto es, que también lo ha presentado como prueba de él, la copia debidamente certificada del certificado 22 de enero de 2026, suscrito electrónicamente por el Magíster Pedro Tapia, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Cumbayá, además con la certificación correspondiente en foja 137 a 140, documento que fue presentado en el momento oportuno, procesal oportunamente y que se cumplió la exigencia del artículo 38 del reglamento.*

*El documento certifica efectivamente que he crecido en Cumbayá desde el año 2020 y determina la dirección correspondiente.*

*En este hecho se queda claro que al momento oportuno se justificó con el documento establecido por el reglamento el requisito que se preveía para la acción afirmativa.*

*Y en este bloque ingreso las pruebas en cuanto a la inquietud de la residencia efectiva, secuencia documental de 2020 a 2026 del certificado de gravámenes expedido el 15 de septiembre de 2020 respecto al predio. No voy a dar el número de mi predio, sin embargo, está foja 124 a 126, predio dentro de Cumbayá.*

*Si el ciudadano quiere revisar el documento, ya lo debieron haber puesto en conocimiento, igual aquí está en la carpeta, foja 126 a127, certificado de gravámenes actualizado, expedido el 6 de agosto del 2026, respecto del predio.*

*La documentación registra efectivamente que tengo una casa en un conjunto determinado situado en Cumbayá, mediante escritura de 21 de agosto de 2020, adquirido e inscrito el 15 de septiembre del 2020.*

*Presidencia solicita que a través de Secretaría que se remita a la parte impugnante.*

*Se ingresa también a lo que ya está... Está incorporado, perdón, anunciado, está presentado y se practica ahora el certificado de inicio de relación comercial emitido por la Empresa Eléctrica Quito de 11 de junio del 2026, 128 al 131, son las fojas.*

*Además, se ingresa las facturas certificadas de la Empresa Eléctrica Quito correspondiente a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, foja 146 a 160.*

*Es decir, existía una continuidad documentada del servicio eléctrico durante todo el periodo que el ciudadano impugnante afirma que sería imposible.*

*Además, se ingresa como prueba el certificado de expensas del conjunto habitacional San Nicolás. El conjunto habitacional, acompañado de la documentación que acredita la calidad de quien lo suscribe, foja 132 a 136.*

*Se ingresa el certificado original emitido por CONECEL Claro del 31 de agosto del 2026, donde se acredita, foja 176, el servicio dentro del domicilio. Certificado, perdón, certifica el servicio Hogar Sin Límites que fue activado el 12 de mayo del 2021.*

*Se ingresa los documentos materializados relativos a consumos efectuados en establecimientos de Fybeca en el sector de Cumbayá durante los años 2021, 2022, 2023, 2024. Foja 161 a 175.*

*Se ingresa... Los documentos fiel copia del original emitidos por el Hospital de los Valles correspondiente a atenciones médicas de la postulante y de su hijo de los años 2020, 2021, 2024, 2025, 2026, foja 175 a 241.*

*Incluso consta ahí la dirección del hospital y la dirección consignada en el hospital.*

*Existió una propiedad desde el 2020, servicios eléctricos desde el 2020, continuidad y telecomunicaciones desde el 2021, certificados, expensas, atenciones médicas, consumos reiterados y además el certificado que exigía el reglamento en el artículo 38, que fue oportunamente presentado en el momento considerado y la etapa procesal en la que se lo validó y se lo calificó.*

*La tesis de que mi domicilio en Cumbayá fue construido en 2026 para obtener un punto simplemente no resiste esta cronología. Son pruebas las que están ingresadas legalmente en las que se demuestra la continuidad de mi domicilio y vivienda.*

*El ciudadano señala un formulario de postulación en donde incluso acusa de dolosamente hechos bajo juramento y notariales. La dirección urbana consignada en 2022, para su conocimiento, era verdadera. Corresponde a un inmueble real y una situación domiciliaria real existente en esa época.*

*El documento de 2022, además, el formulario de postulación, en ningún punto dice que este es mi único domicilio, no dice que he abandonado mi residencia en Cumbayá, no dice que no he residido en Cumbayá. Y eso lo he expresado y lo he señalado incluso dentro de los documentos que estoy presentando.*

*Además, vale señalar y aclarar que el Código Civil establece incluso en relación a la pluralidad de domicilios y señala incluso también de considerar que para cada concurso, en este caso en específico, se aplicó el domicilio de Cumbayá porque ya se cumplía con el periodo de cinco años que exigía el reglamento.*

*Yo aquí no estoy viniendo a engañar a nadie, señor ciudadano Cañizares. No estoy queriendo llegar o ganar un punto adicional a mi postulación que, aparte de mis méritos, lo he justificado en debida y legal forma.*

*Usted viene a señalar que por qué no apliqué esa acción afirmativa en el 2022. La aplicación es matemática, ciudadano Cañizares.*

*El impugnante considera grave que en el 2022 yo no haya aplicado una acción afirmativa en el concurso del Defensor Público, pero omite el elemento más básico del tiempo y mi residencia en Cumbayá se inicia en septiembre del 2020.*

*Mi postulación en el concurso anterior fue en noviembre del 2022, apenas había transcurrido dos años y dos meses de mi domicilio y cómo es que yo iba a aplicar en ese concurso una acción afirmativa que exigía cinco años, totalmente ahí sí estaría yo hablando de un hecho de mala fe solicitar en 2022 un beneficio de cinco años cuando llevaba aproximadamente dos años y dos meses. No era un hecho de buena fe. Eso sí habría sido incorrecto, eso sí habría sido lo contrario a la ley.*

*Por eso es que no lo solicité, ciudadano, por eso es que no puse ninguna acción afirmativa, no cumplí ese requisito a ese momento.*

*En el 2026, cuando ya han transcurrido más de cinco años, seis años de que yo vivo en Cumbayá, seis años y más, lo solicité y presenté el certificado previsto en el reglamento.*
*Así que en ningún punto he señalado, ni tampoco he dicho, ni tampoco he falsado la verdad.*

*He dicho, y aquí lamentablemente, como lo señalé anteriormente, he tenido que adjuntar documentación incluso de carácter sensible para que los comisionados y la ciudadanía se den cuenta de que...En ningún momento ha habido un error en relación o que se ha inducido un error a la Comisión en relación a mi petición de la acción afirmativa por mi domicilio.*

*He presentado una secuencia cronológica de los datos y como consta y mi residencia efectiva a través incluso de consumos de diferentes instituciones que están legalmente ingresadas dentro del expediente y que pido que por mi seguridad y al tratarme y al ser testigo protegido, el reglamento incluso del sistema de protección de víctimas garantiza este hecho y además existe una vulnerabilidad de seguridad e incluso por eso ingreso al oficio 2019 de 30 de agosto del 2019 sobre recomendaciones oficiales de seguridad, fojas 242 a 243.*

*Desde el 2019 existen recomendaciones institucionales de seguridad personal, familiar y domiciliaria, variación de rutas, horarios y restricción de información confidencial y de cédulas sobre mis itinerarios.* 21.

*Y esto efectivamente, adicionalmente a este hecho, señalo que incluso como recomendación actualmente, incluso el sistema de protección de víctimas señala que no se debe develar los domicilios de los testigos protegidos.*
*Y ese es un hecho que se debe tomar en consideración totalmente en el contexto total de un análisis valor probatorio entre cuatro pruebas y 22 que estoy presentando.*

*Se añade además el proceso del caso Vocales correspondiente a la causa penal de fojas 244 a 249, el caso, la entrega del dispositivo dentro del caso Vocales que originó mi ingreso al sistema de protección de víctimas, diligencias que además se efectuaron y esas diligencias practicadas de fojas 251 a 268, que constan en actas certificadas tanto por la Policía como por la Fiscalía, los lugares y el lugar domiciliario.*

*Además, una copia certificada del ingreso de la causa Vocales y de fojas 269 a 271. Foja 272 Copia certificada de la petición de testimonio anticipado y las medidas de protección.*

*Estas actuaciones tienen una especial relevancia porque no fueron producidas para este concurso ni para responderles tiempo a una acción. Son documentos institucionales correspondientes a hechos y diligencias de 2022, actuaciones fiscales y judicializadas realizadas desde diciembre del 2022.*

*Señalo y dejo claro este hecho porque es importante a la ciudadanía dejar en claro que no se puede venir aquí así sencillamente a querer desacreditar e incluso a exponer la seguridad de un funcionario público, en el caso postulante, porque yo no estoy aquí como funcionaria pública, estoy como una ciudadana postulando a un concurso.*
*Más allá de eso, el hecho de venir a querer señalar o porque usted en esta audiencia querer incluso atribuir hechos dolosos. Señor Cañizares, le recuerdo que existe la Fiscalía General del Estado en donde usted puede presentar las denuncias que usted estime pertinentes.*

*En relación a la supuesta reunión con el consejero David Rosero. Este hecho no está probado y es lamentable que el ciudadano venga a decir aquí que está más que probado.*

*Ciudadano Cañizares, le informo que bajo mi estricto derecho de conocer la verdad, cuando esas publicaciones fueron emitidas en redes sociales, yo misma fui a la Fiscalía General del Estado y pedí que se investigue.*

*Y ingreso como prueba la copia certificada de la investigación fiscal 170101826083602, correspondiente a la investigación abierta en la Fiscalía General del Estado, fojas 283 y 294, en relación a esta divulgación de las imágenes en redes sociales.*

*Existe ya la indagación, ciudadano, es lo que yo hice como juez, conozco el derecho, como ciudadana conozco el derecho, como abogada conozco el derecho y precisamente por eso acudí en la instancia correspondiente y no sólo que acudí en la instancia correspondiente, pedí se practiquen pericias, incluido que se pongan peritos de Criminalística con los cuales ya he tenido contacto y estamos en la realización de las pericias.*

*Tiene que hacerse una pericia del original para determinar autenticidad, integridad, originalidad. No se puede a simple luz decir, ah, es que se probó. Discúlpeme, esto no es un tribunal penal, aquí no hay que probar nada efectivamente, pero aquí se tiene que venir con hechos claros y con pruebas.*

*Usted viene con una nota periodística de un medio desconocido, ni siquiera se identifica. Yo vengo acá con una denuncia presentada y además quiero señalar que no lo hago nada más en el sentido de desconocimiento de lo que es el hecho de vulnerar o manipular imágenes, descontextualizar, cambiar fechas, cambiar lugares, cambiar escenarios.*

*Yo tengo una experticia, yo soy formada técnicamente por la Organización de Estados Americanos desde el 2023, 2024, 2025 y ahora, si Dios lo permite, estaré en octubre en el 2026 en el simposio de ciberseguridad a nivel internacional, que la OEA me ha invitado, que Estados Unidos también me ha capacitado.*

*Ingreso como prueba a los certificados notarizados de capacitación e inteligencia artificial, evidencia digital, delitos informáticos y una materialización, además, una certificación, tanto de mis ponencias dadas en esa área, de mi experticia, así como de los cursos que yo los he tomado.*

*Y quiero dejar en claro que existe ya y se encuentra vigente la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Ciberseguridad, vigente en el Ecuador desde el 22 de mayo del 2026, y esta ley reconoce como elementos esenciales de seguridad digital la integridad y la autenticidad de la información y define capacidades.*

*Comprender estos elementos incluso por una acción maliciosa como un ciberataque, la acción intencional dirigida a manipular información o afectar la integridad de los archivos y archivos digitales.*

*La ley confirma que frente a los actuales riesgos tecnológicos ningún contenido digital puede presumirse auténtico únicamente por su apariencia o por haber sido difundido en redes sociales. Su autenticidad debe establecerse técnicamente mediante el examen del archivo fuente, su origen, sus metadatos, trazabilidad e integridad.*

*Precisamente por eso es que yo presenté la denuncia ante la Fiscalía y se está investigando todos estos hechos.*

*Y en este sentido, señora Presidenta, al no haberse justificado las causales de falta de probidad por el ciudadano Víctor Hugo Cañizares, solicito que al no haberse demostrado este hecho, se rechace y se deseche la impugnación presentada por Víctor Hugo Cañizares y se archive la misma y se permita a la ciudadana Inés Maritza Romero Esteves continuar en este proceso para el concurso de la Fiscalía General del Estado (...)".*

## 5. REPLICA DE LAS PARTES.-

### 5.1. REPLICA DEL IMPUGNANTE SEÑOR VICTOR HUGO CAÑIZARES MERO.-

*"(...) Señores comisionados, he escuchado con mucho respeto y atención a la doctora Inés Maritza Romero Esteves. Y yo creo, ciudadanía que está observando y está de veedora, la ciudadanía a nivel nacional está observando que yo soy un respetuoso de la mujer, admiro a la mujer. Yo nunca me he referido a la doctora con una falta de respeto.*

*Más sin embargo, veo y creo que debo de aprender de ella la parte técnica, jurídica de litigación, pero veo que el día de hoy ha violentado un principio. Ese principio se llama principio de la objetividad profesional. Yo no sé si tiene algún sentimiento negativo hacia mí, pero ciudadano Cañizares, inclusive hasta el señor comisionado, tuvo que decirle: "Diríjase a nosotros, diríjase a nosotros". Yo siempre he venido con altura y respeto ante ustedes.*

*No aprobar en derechos, sino aprobar verdades. Y la única verdad aquí es que cuando uno va a concursar, uno jura, uno hace un juramento. Cada documento que uno ingresa a un concurso de mérito y oposición, uno hace un juramento.*

*En el concurso de Defensoría Pública del 2022, la señora doctora hizo ese juramento y está en el formulario 059 de noviembre del 2022.*

*Ahora, yo no he dicho con mala fe de que la doctora es una mentirosa o que la doctora está incurriendo en un acto doloso que tenga que ver con el catálogo del Código Orgánico Integral Penal. No, porque aquí lo que se está ventilando, la ciudadanía, lo que quiere saber es ética, moral, valores, dignidad.*

*Lo que tengo que decir a la ciudadanía es que ¿cómo voy a creer que en el 2022, en noviembre, del concurso de Defensoría Pública, el reglamento no exigía como acción afirmativa un punto o dos puntos que yo vivo en el sector rural y me daban el punto? No exigía eso. Pero en este concurso del 2026, para la máxima autoridad de Fiscal General, sí lo exigía.*

*Y ahora sí, como acción afirmativa, dice: "Yo vivo en Cumbayá" y en el 2022 viví en zona urbana, en Quito.*

*Eso es lo que la ciudadanía quiere ver, la verdad, que se actúe con verdad, con ética.*

*Claro que el día de hoy yo aplaudo a la doctora Inés por sus avances en materia dogmática. Y más bien, quiero ser su alumno, que me lleve a Estados Unidos también, si es posible.*

*Pero no, no, no, la ciudadanía no quiere eso. La ciudadanía lo que quiere es que la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado esté investida con ética, con valores, una persona honorable, que no altere la verdad.*

*Cuando me referí, "dolosa", me refería al acto administrativo, no al catálogo del Código Orgánico Integral Penal (...)".*

## 5.2. REPLICA DE LA IMPUGNADA SEÑORA INÉS MARITZA ROMERO ESTEVES.-

*"(...) le recuerdo, no sé, a lo mejor usted no lo conoce, pero en el reglamento del concurso de Defensoría Pública también había acción afirmativa y se exigía cinco años de estar domiciliado en zona rural. Y por eso es que yo no lo apliqué, porque al 2022 yo no tenía cinco años viviendo en zona rural. Y se lo he señalado y lo vuelvo a decir.*

*Y para que no quede ninguna duda, porque eso es lo que quiere la ciudadanía. Y la probidad y la idoneidad, más allá de estar ya, no solo probado, porque no hay que probar, uno es probo en realidad, aquí lo que tenía que ustedes era demostrar lo contrario, y eso con cuatro pruebas no lo ha hecho.*

*Y voy a ser clara en este sentido, se cumplió lo que establece el reglamento, este es un concurso para la asignación del Fiscal General del Estado. Los comisionados están aplicando el derecho y están revisando todos los expedientes y han analizado, han verificado y han admitido conforme al reglamento vigente en este concurso.*

*Los consejeros no tienen por qué conocer el reglamento de la Defensoría Pública, pero muchos de ellos sí lo conocen. Evidentemente, la mayoría de concursos en acciones afirmativas han pedido ese hecho, que se acreditó en debida y legal forma.*

*Y para que no quede duda del hecho de la residencia, le invito a ciudadano Cañizares a que revise el expediente y encuentre documentación de la Fiscalía General del Estado de actuaciones urgentes ingresadas y que consta en donde consta, donde me encontraron en el 2022, en diciembre del 2022, en mi domicilio en Cumbayá, y que posteriormente yo acudí a mi domicilio también en Quito, donde tenía el apartamento donde vivía mi señora madre.*

*En ninguna parte del reglamento se señalaba de aquel concurso de Defensoría Pública que tenía que ser un domicilio único. En ninguna parte del reglamento se decía que tenía que señalar o que tenía que adjuntar documentación para aprobar que vivo en Quito, en ese concurso que precluyó, que está cerrado, que terminó. Usted lo ha traído acá para que la comisión valore un concurso que ni siquiera está conociendo.*

*Yo le estoy hablando con hechos reales y verdaderos. En el 2022 existían vínculos domiciliarios reales con dos inmuebles de mi propiedad. El predio 0698782, que voy a señalar, situado en la ciudad de Quito, no le voy a dar la dirección por hechos de seguridad, pero usted puede coger los documentos que he ingresado como prueba y verificar este hecho dentro del área urbana y el predio correspondiente a la casa dentro de un conjunto habitacional en Cumbayá.*

*Esta presión queda estrictamente circunscrita a la situación domiciliaria existente en el 2022, que era real, que no habría mentido. La dirección urbana consignada en el 2022 no era ficticia ni pertenecía a un tercero, correspondía a mi dirección domiciliaria real de aquella época, en donde incluso expresado, establecido y adjuntado documentos de seguridad y recomendaciones de seguridad en las cuales tenía que tener mucho cuidado con el domicilio señalado por cuestiones de seguridad y que incluso, como en este concurso y a través de los impugnantes en redes, en medios de comunicación, todos saben ahora dónde vivo.*

*Ahora sí me va a tocar cambiar de domicilio. Por temas de seguridad han filtrado, han puesto en redes y en demás lugares mi casa, mi número de casa, predio, todo, absolutamente todo.*

*Pero está bien, por transparencia está bien, yo no voy a señalar aquí ningún acto en contra de nadie porque yo no estoy aquí para eso. Y queda precisamente establecido.*

*Le he dicho, aclarando y señalando que en el contexto de que usted es un conocedor del derecho, sabe perfectamente lo que dice el Código Civil en relación a la pluralidad de domicilios, lo conoce, lo sabe, no es imposible, ciudadano, cuando usted se va de viaje, si usted vive en la provincia de Imbabura, vive en la provincia de Esmeraldas, se fue dos meses de viaje, no perdió la continuidad de su domicilio donde usted reside, si usted está de vacaciones durante dos meses, tampoco pierde la continuidad, si usted está donde su señora madre por enfermedad y le acompaña en el domicilio, no pierde la continuidad tampoco.*

*Usted puede señalar como domicilio, el Código Civil así lo admite, su domicilio profesional, su domicilio electoral, su domicilio civil. Usted en ninguna parte del formulario decía, fíjese, domicilio único y exclusivo, en ninguna parte. Aquí hay varios tipos de domicilio, usted lo sabe, lo conoce, usted es abogado, más allá que yo soy penalista, sin embargo, conozco del derecho también, y eso es lo que estoy estableciendo.*

*En ningún momento se ha dejado de tener una continuidad, más bien he demostrado aquí con prueba clara de que mi domicilio, mi continuidad, mis actos, todo con pruebas de que yo vivo en la ciudad de Quito y que efectivamente soy en la parroquia rural de Cumbayá y que en el momento oportuno procesal correspondiente conforme el reglamento lo estableció, se presentó el documento con el cual se verificó la acción afirmativa, documento que es legal, documento que no, usted no ha venido a señalar aquí una falsificación de documento, no para que usted me diga que yo he actuado de manera dolosa, discúlpeme, eso no ha pasado.*

*Es un documento legal verificado por la comisión, verificado además que fue admitido y fue analizado en el momento procesal oportuno y que algunos miembros de la comisión, porque yo también soy muy respetuosa y como tengo seguimiento del concurso, he escuchado muchas de las sesiones y a muchos comisionados les surgió la duda en relación al domicilio.*

*Ahora les aclaro y les dejo en claro todos los documentos que les presento donde vivo y les pido y les solicito con mucho respeto que se guarde la reserva correspondiente en relación a los datos sensibles que puedan afectar mi integridad o la de mi familia.*

*Les agradezco por todo eso, con el más grande respeto que he actuado dentro de esta audiencia.*

*También le agradezco, ciudadano Cañizares, que haya acudido acá con esta duda para que toda la ciudadanía que me esté escuchando vean que yo no me inventé nada por beneficiarme. Yo tengo méritos. Yo simplemente cumplí el reglamento con un documento establecido en el mismo.*

*He sido respetuosa del derecho, porque eso soy, una abogada, sí, una ciudadana también. Alguien que se preparó durante 26 años para esta postulación, y por eso estoy aquí.*

*Y solicito que, al no comprobarse ninguna de las aseveraciones... Y en la réplica no ha dicho nada en relación al hecho que efectivamente se está investigando en la Fiscalía General del Estado y espero que se establezca en realidad quién difundió las imágenes, quién presuntamente las manipuló, qué fue lo que pasó y qué hay detrás de todo eso. Para eso está la Fiscalía General.*

*Les solicito que se deseche esta impugnación por no haberse comprobado en derecho nada, cuatro pruebas que las he desvirtuado, que no han probado nada. 22 pruebas que prueban claramente la continuidad de mi domicilio y además la verdad procesal con la que he actuado en este concurso (...)".*

**6.- ANÁLISIS.-**

El jueves 10 de septiembre 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web institucional, en sus cuentas oficiales de redes sociales, y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional la "Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado", en cuyo acápite "LUGAR" se determinó que: "(…) *Las audiencias públicas se desarrollarán en el piso 10 de la Sala del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en la Av. Amazonas N35-181 y Japón, Distrito Metropolitano de Quito.*", las mismas que se desarrollaran conforme el detalle que fue adjunto, en el cual se hizo constar, la fecha y hora en la que el impugnante y postulante deben acudir.

En el presente caso, conforme el cronograma establecido las partes fueron convocadas a la Audiencia Pública el día martes 15 de septiembre de 2026 a las 14:00 pm.

Mientras que, el artículo 52 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, establece que la sustanciación de la audiencia única de pruebas y alegatos, se instalará en el lugar y hora señalados, por la presidente de la Comisión Ciudadana de Selección con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, a la cual las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador.

Una vez instalada la Audiencia Pública, por una parte comparece personalmente el señor Víctor Hugo Canizarez Mero, en calidad de impugnante; y, por otra parte la señora Inés Maritza Romero Estévez, en calidad de postulante impugnada.

La causal de la impugnación planteada es el numeral 2 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

El fundamento fáctico de la impugnación es que, se habría realizado una contradicción con pleno conocimiento sobre el lugar de residencia habitual de la postulante, pues ha consignado en instrumentos oficiales presentados ante el CPCCS, en dos distintos concursos de méritos y oposición, información distinta ante la misma pregunta sobre su residencia:

a) En el Formulario Oficial de Inscripción No. 59 Concurso Defensoría Pública, año 2022, la postulante declaró oficialmente que su domicilio se encontraba ubicado en la ciudad de Quito, zona urbana, omitiendo solicitar cualquier tipo de beneficio por acción afirmativa de ruralidad; y,

b) En el Formulario Oficial de Inscripción No. 18 Concurso Fiscalía General del Estado, año 2026, la postulante adjuntó una certificación expedida el 22 de enero de 2026 por el Presidente del GAD Parroquial Rural de Cumbayá, en la cual se asevera que la postulante reside en la parroquia rural de Cumbayá de forma ininterrumpida desde el año 2020 (por más de cinco años), con el objetivo único de adjudicarse un punto adicional por concepto de Acción Afirmativa, por su residencia en una zona rural.

El impugnante sostiene que existe una imposibilidad física de haber residido de forma ininterrumpida en la parroquia rural de Cumbayá desde el año 2020 y, simultáneamente, haber declarado formalmente su residencia habitual en la zona urbana de Quito en noviembre de 2022.

Argumenta que una de las dos declaraciones falta a la verdad, lo cual configura una alteración dolosa de la información ante la autoridad para obtener un beneficio ilegítimo, vulnerando el principio de probidad e idoneidad, la buena fe y la ética pública.

La postulante alega que el Código Civil reconoce la pluralidad de domicilios, que en ninguno de los concursos el requisito era tener un solo domicilio.

Explicó una diferencia temporal entre ambos concursos sosteniendo que en noviembre de 2022 únicamente llevaba dos años residiendo en Cumbayá, razón por la cual no podía solicitar la acción afirmativa de ruralidad que exigía cinco años de domicilio; esto dentro del concurso de la Defensoría Pública.

Argumentó que en 2026 ya se cumplían más de cinco años de residencia en Cumbayá y que ya podía solicitar el puntaje adicional por la Acción Afirmativa.

Ahora bien, la Sentencia 29-26-IN/26 emitida por la Corte Constitucional, da un criterio formal sobre el alcance del requisito de probidad notoria e idoneidad consagrado en el artículo 196, numeral 3 de la Constitución de la República y determina que la probidad notoria no es una simple categoría formal ni una apreciación subjetiva; es un "estándar cualificado de integridad pública, verificable socialmente, que exige que la trayectoria de una persona refleje, de manera consistente y reconocible, una conducta ética, transparente, y orientada al interés general".

Además la sentencia categoriza en varios planos a la probidad notoria, en lo jurídico determina un cumplimiento formal de requisitos y ausencia de impedimentos legales, en el plano ético realiza un desplazamiento hacia la deontología profesional, evaluando la conducta "sostenida en el tiempo, la lealtad procesal, la transparencia y la ausencia de actos que, de forma documentada, evidencien un ejercicio engañoso, fraudulento o abusivo del derecho"; y, en el plano político – institucional habla sobre una garantía de la confianza ciudadana y legitimidad de las instituciones públicas.

La Corte Constitucional advierte además sobre una prohibición del engaño y la falsedad al precisar de manera categórica que la probidad notoria se ve gravemente afectada por "el uso de la mentira y el engaño para obtener un resultado favorable, incluyendo la falsedad ideológica o material, la presentación de documentos falsos, alterar pruebas o inducir a error".

Por último, esta sentencia determina que la fase de impugnación ciudadana y escrutinio público es el mecanismo idóneo y directo para "incorporar información no visible en los documentos formales aportados previamente (...) evaluar su reputación pública, y contrastar la notoriedad que estos han alegado".

Ahora, el argumento central del impugnante a criterio de esta Comisión Ciudadana de Selección no constituye un mero formalismo sobre el cambio de dirección, sino un reproche a la coherencia, buena fe y veracidad de la postulante al ingresar su información para su postulación.

Existe una contradicción clara y determinada en relación a su supuesto domicilio en el año 2022 -ciudad de Quito- y su actual domicilio -parroquia Cumbaya-.

Si bien no es un requisito formal del presente concurso tener un solo domicilio, en el ámbito del derecho público y específicamente de este concurso público, la Acción Afirmativa sobre residencia en una zona rural, exige la acreditación de la residencia habitual y efectiva durante un período continuado de cinco años en una comunidad o zona rural. No es jurídicamente posible sostener que en noviembre de 2022 su residencia habitual y efectiva era la zona urbana de Quito para efectos de su postulación a la Defensoría Pública, y posteriormente afirmar ante el mismo CPCCS que desde el año 2020 su residencia habitual ha sido de forma ininterrumpida la parroquia rural de Cumbayá.

Tal como lo establece la Sentencia 29-26-IN/26, el plano ético de la probidad notoria exige un comportamiento transparente e intachable. Manipular la información sobre el domicilio en los formularios de inscripción según la conveniencia de cada concurso para beneficiarse ilegítimamente de puntajes de acción afirmativa configura una conducta que induce a error a esta Comisión Ciudadana de Selección e incurre en falta de veracidad.

Además, las acciones afirmativas son herramientas de equiparación constitucional diseñadas para corregir desigualdades formales, estructurales y materiales; y, favorecer a grupos tradicionalmente marginados o vulnerables.

Acreditar una supuesta "residencia rural" en Cumbayá, un sector que es público y notorio residencial de alta plusvalía de la ciudad de Quito dotado de la totalidad de

servicios urbanos e infraestructura de alto nivel, mientras se mantiene simultáneamente un domicilio urbano en Quito, desnaturaliza la razón humana, social y constitucional de la acción afirmativa por ruralidad.

Atribuirse un puntaje de discriminación positiva sin cumplir de manera real, sincera e ininterrumpida con la condición de vulnerabilidad rural distorsiona el mérito del puntaje y vulnera los derechos de aquellos postulantes que sí pertenecen a sectores verdaderamente desaventajados.

Quien aspire a liderar la Fiscalía General del Estado debe mantener una conducta exenta de cualquier sombra de duda sobre su veracidad o manipulación documental. Haber incurrido en declaraciones contradictorias sobre su lugar de residencia con el único fin de obtener un punto adicional en este concurso público, quebranta la lealtad y rectitud exigidas por el artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial y desvirtúa la probidad notoria requerida constitucionalmente.

**7.- DECISIÓN.-**

Con los antecedentes expuestos y conforme el análisis realizado, esta Comisión Ciudadana de Selección considera pertinente:

**ACEPTAR** la impugnación presentada por el ciudadano señor Víctor Hugo Canizarez Mero, ya que del análisis realizado se desprende que la postulante No. 18, señora Inés Maritza Romero Esteves, incurre en la causal determinada en el numeral 2 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y consecuentemente la descalificación de la postulante.

Para constancia de lo anterior, suscriben todos los comisionados que conforman la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Máxima Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

**Ericka Katherine Aguágüiña Moposita**
**COMISIONADA CIUDADANÍA No. 1**

**Cynthia Alexandra Jacho Tipán**
**COMISIONADA CIUDADANÍA No. 2**
**PRESIDENTA**

**Hugo Vicente Ludeña Eras**
**COMISIONADO CIUDADANÍA No. 3**

**Zoila Amada Echeverría Zambrano**
**COMISIONADA CIUDADANÍA No. 4**

**Cristian Santiago Arpi Tapia**
**COMISIONADO CIUDADANÍA No. 5**

**Pamela Teresa Garay Mateo**
**COMISIONADA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**David Eduardo Flores Brandt**
**COMISIONADO FUNCIÓN EJECUTIVA**
**VICEPRESIDENTE**

**Maribel Rocío Baldeón Andrade**
**COMISIONADA FUNCIÓN ELECTORAL**